

**INAGA. GOBIERNO DE ARAGON
AVENIDA RANILLAS 3.C P^a 2
50018 ZARAGOZA**

EXP. 500201/01/2021/ 11142

Recibida con fecha 30.09.2022 su comunicación por la que nos conceden un plazo de audiencia en calidad de interesados en el *procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de construcción de pista forestal asfaltada entre los núcleos de Bara y Las Bellostas, en los términos municipales de Sabiñánigo, Bierge y Ainsa-Sobrarbe (Huesca), promovido por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón.*

Analizado el BORRADOR de Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de construcción de pista forestal asfaltada entre los núcleos de Bara y Las Bellostas, en los términos municipales de Sabiñánigo, Bierge y Ainsa-Sobrarbe (Huesca), promovido por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón (Expediente INAGA 500201/01A/2021/11142).

Se formulan las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: Con fecha 30.09.2022 presentamos en el Registro General Electrónico del Gobierno de Aragón dos solicitudes de información y documentación (INAGA y Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal), con el siguiente contenido:

Asunto: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION. PISTA FORESTAL BARA-LAS BELLOSTAS EN PARQUE NATURAL

Expone: HA RECIBIDO COMUNICACIÓN DEL INAGA SOBRE TRAMITE DE AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE 500201/2021/1142 EVALUACION AMBIENTAL ORDINARIA DEL PROYECTO PISTA F. BARA/ LASBELLOSTAS. PRESENTAMOS ALEGACIONES A LA EXPOSICION PUBLICA REALIZADA POR EL PROMOTOR (DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y GESTION FORESTAL) SIN CONTESTACION HASTA LA FECHA. IGUALMENTE LES REQUERIMOS INFORMACION Y DOCUMENTACION DEL PROYECTO Y ACTUACIONES, SIN CONTESTACION HASTA LA FECHA. PARA PODER ESTUDIAR LA DOCUMENTACION Y EJERCER NUESTOS DERECHOS LEGALES, SOLICITAMOS ACCESO AL EXPEDIENTE COMPLETO Y DOCUMENTACION SOLICITADA, A LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y GESTION FORESTAL. PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EN CALIDAD DE INTERESADOS Y POR NORMATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION... IGUALMENTE SOLICITAMOS QUE SE AMPLÍE EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS ALEGACIONES ANTE EL INAGA (SI PROCEDEN) HASTA DESPUÉS DE RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LES SOLICITAMOS. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 70 Y ARTICULO 53, ENTRE OTROS, DE LA LEY

39/2015 DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ASÍ COMO OTRAS NORMATIVAS.

Solicita: QUE SE PROPORCIONE EL ACCESO A LOS EXPEDIENTES (INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN) DE REFERENCIA, EN ESTA SOLICITUD Y EN LAS ANTERIORES. QUE SE AMPLÍE EL PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES ANTE EL INAGA, HASTA QUE SE RECIBA ESTA DOCUMENTACIÓN Y PUEDA SER ESTUDIADA. “

SEGUNDA: A la fecha del presente escrito no se ha recibido la documentación e información solicitadas, imprescindibles para poder alegar en el trámite de audiencia que nos ha sido trasladado por el INAGA en nuestra calidad de interesados. Por lo que se ha generado una clara **indefensión** en este trámite, que debe suponer la paralización del procedimiento hasta su subsanación mediante el acceso de esta Asociación a la documentación pertinente, y la posterior ampliación de los plazos a efectos de ejercer nuestros derechos de forma efectiva en este trámite de audiencia, previo análisis de la documentación e información solicitada, que forma parte del expediente de referencia en el cuál somos interesados, como reconoce la Comunicación del trámite de audiencia por parte del INAGA.

La documentación absolutamente imprescindible como mínimo serían los requerimientos formulados por el INAGA y la documentación aportada por el promotor con fechas **9 de febrero de 2022** y **16 de agosto de 2022**, según recoge el Borrador de Resolución del cual nos ha dado audiencia el INAGA.

TERCERA: La documentación aportada por el promotor con fecha 9 de febrero de 2022 se refiere al parecer a las alegaciones presentadas en los trámites de exposición pública y audiencia a interesados del Proyecto y el EIA. La falta de esta información hace que, entre otros aspectos, no podamos valorar como se debería en el presente trámite de audiencia, cómo se han informado las Alegaciones por parte del promotor, ya que del resumen incluido en el Borrador de Resolución trasladado por el INAGA se desprende que **el promotor no ha respondido a la mayoría de las cuestiones planteadas por nuestras alegaciones.**

También se desprende como adelantamos en dichas alegaciones, que ha existido una “campana” organizada para la presentación de “alegaciones positivas”, para dar la sensación de que este proyecto cuenta con una difusión y una aceptación social que realmente no existen.

Así, hemos podido comprobar que hay alegaciones de cofradías y ONGs de las que muchos de los socios de Guarguera Viva son también asociados, y que estas organizaciones no han informado a sus asociados ni de la exposición al público del proyecto, ni de la “alegación positiva” presentada.

También puede comprobarse fácilmente que en un territorio con tan pocos habitantes, se produce una situación en la que las mismas personas son Alcaldes o Concejales, miembros del Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, propietarios de empresas beneficiarias de este proyecto, y miembros de las organizaciones que han formulado las alegaciones “positivas”, o tienen relación directa con sus dirigentes. La expresión más gráfica y coloquial que describiría esta situación es que se trata de “*los mismos perros, con distintos collares*”. De forma que frente al número de “alegaciones positivas” fruto de una campana organizada tal y como acreditamos en nuestras alegaciones, realmente la representatividad que tienen es muy escasa.

Por todo lo expuesto, debe ser facilitado a esta Asociación el acceso a la documentación presentada por el promotor con fecha 9 de febrero de 2022 y otorgarle un nuevo trámite de audiencia.

CUARTA: La documentación solicitada por el INAGA con fecha 10 de junio y aportada por el promotor con fecha 16 de agosto de 2022, consiste según el Borrador de Resolución de DIA, en *“información relativa a algunos aspectos concretos del proyecto y su estudio de impacto ambiental, así como a algunas cuestiones puestas de manifiesto en las respuestas recibidas durante la información pública y consultas, y al objeto de completar la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los espacios Red Natura 2000”*.

Según la información contenida en el borrador de Resolución de DIA en cuanto a esta documentación facilitada por el promotor:

“Aporta al efecto un Anexo de evaluación de planes RN2000 al Estudio de impacto ambiental del Proyecto de construcción de pista forestal entre los núcleos de Bara y Las Bellostas, suscrito por el Jefe de Sección de Red Natura 2000 en julio de 2022 y un Anexo de riesgos al Estudio de impacto ambiental del Proyecto suscrito por varios técnicos de Garona Estudios Territoriales en junio de 2022, al que acompaña un Estudio Hidrodinámico comparativo del río Alcanadre elaborado por D. Jesús Mateo Lázaro – Dr. en Ciencias Geológicas – Hidrología – también en junio de 2022.

El Anexo de evaluación de planes Red Natura 2000 comprende un análisis detallado de los efectos del proyecto en relación con el contenido del Plan de gestión de la ZEPA “ES000015 Sierra y Cañones de Guara” y la ZEC “ES2410005 Guara Norte”.

Como ya señalamos en nuestras alegaciones al Proyecto y EIA, este proyecto y su EIA son anteriores al Decreto 13/2021 de 25 de enero del Gobierno de Aragón por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón (ZEC) y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 en Aragón.

Por lo tanto el proyecto y su estudio de impacto ambiental incumplían cuando fueron sometidos a exposición al público, la obligación del artículo 27.1 apartado d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

“d) Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios protegidos Red Natura 2000, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio”

En consecuencia, la documentación facilitada a posteriori por el promotor con fecha 16 de agosto de 2022 en cuanto a la evaluación de repercusiones del Proyecto en relación al ***Plan de gestión de la ZEPA “ES000015 Sierra y Cañones de Guara” y la del ZEC “ES2410005 Guara Norte***, debe ser incorporada al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, y debe repetirse el trámite de exposición al público del Proyecto y EIA, que se llevó a cabo con fecha 14 de abril de 2021 sin contar con

esta documentación preceptiva con arreglo al mencionado artículo 27.1.d) de la Ley 11/2014 y también en relación al art. 30 de dicho texto legal

Igualmente, el Anexo de riesgos al Estudio de impacto ambiental y el Estudio Hidrodinámico comparativo del río Alcanadre deben ser incluidos en esta nueva exposición al público, al tratarse de información también prevista en el contenido del EIA con arreglo a los artículos 27 y 30 de la Ley 11/2014.

QUINTA: La documentación aportada por el promotor con posterioridad al trámite de exposición pública del Proyecto y del EIA también deben ser facilitados a esta Asociación y analizados con el fin de aclarar si existen modificaciones al proyecto, siendo por lo tanto igualmente motivo para una nueva exposición al público del Proyecto y su EIA por obligación legal (**art. 30 Ley 11/2014**)

Así, del borrador de Resolución trasladado por el INAGA, se desprende que existe una **nueva cartografía** aportada por el promotor y **nuevas especificaciones** sobre 3,7 km de los 15,14 km del trazado, **ampliándose su ancho hasta los 6 m, afectando a casi el 25% del trazado**. Estas modificaciones **no estaban ni en el Proyecto ni en el Estudio de Impacto Ambiental**, y deberían suponer en consecuencia **una nueva versión del Proyecto y de su Estudio de Impacto Ambiental, y una nueva exposición al público y consultas** con arreglo al citado artículo 30 de la Ley 11/2014.

*“- Para el Tramo 2 (P.K. 2+990 - P.K. 15+137) se ha considerado el ensanche y mejora de la pista existente, garantizando un ancho mínimo útil de 4,00 m, **siendo necesario ampliar el mismo hasta los 6,00 m** en aquellas zonas reviradas que presenten una especial problemática de seguridad y maniobrabilidad, **sin que estas ampliaciones hayan sido detalladas ni en el proyecto ni en el Estudio de impacto ambiental**. Al igual que en el tramo 1, el firme se proyecta bituminoso, sobre capa de base de zahorras.*

*Según la **cartografía de proyecto** aportada por el promotor, se estiman los tramos de sobreecho con una anchura de entre 5 y 6 m en aproximadamente 3.700 m de los 15.140 m de trazado total, lo que supone aproximadamente el **24,4 %** de la totalidad del trazado de la pista forestal a realizar.”*

Debe tenerse en consideración que este Proyecto debe de servir como documento administrativo base en procedimientos de contratación, expropiación y otros. Cuestiones que estarían viciadas de origen y podrían significar la nulidad en todos los procedimientos.

Por todo lo anterior, una vez hayamos tenido acceso a la documentación e información solicitada, debemos tener la posibilidad de ampliar las presentes alegaciones, en este caso por lo que aparece en el propio borrador de Resolución del INAGA, para **exigir una nueva versión del proyecto y de la EIA, con la repetición del trámite de información pública** si como recoge el propio Borrador de Resolución de DIA trasladado por el INAGA, existe una **ampliación del proyecto en el 25% del trazado, en una documentación facilitada por el promotor posteriormente, y que por tanto no está contemplada ni en el Proyecto ni en el Estudio de Impacto Ambiental sometidos a información pública en el año 2021.**

SEXTA: Tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el borrador de Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del INAGA, contemplan las siguientes zonas ambientalmente sensibles a efectos de la evaluación del impacto ambiental:

- Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, declarado por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre.
- Los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara” y LIC ES2430015 “Guara Norte”.
- Los Planes de acción de especies amenazadas (Plan de recuperación del quebrantahuesos, en áreas críticas para la especie; y Plan de recuperación del cangrejo de río común)
- Montes de utilidad pública (nº 509 “Las Foces, Arangol, Naya, Cabezo, Gorgas”, MUP nº 508 “Letosa y San Hipólito”, ambos en el municipio de Bierge, y MUP nº 464 “Bagüeste”, sito en el de Aínsa – Sobrarbe).
- Vías pecuarias

Y una valoración del paisaje que estima que el valor paisajístico de la zona es medio – alto.

Pero **no se mencionan ni evalúan los impactos del proyecto sobre un área protegida como es el Geoparque Mundial UNESCO Sobrarbe-Pirineos**, dentro de cuyos límites se desarrolla una buena parte del proyecto.

Los Geoparques declarados por la UNESCO se encuentran definidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como *“territorios delimitados que presentan formas geológicas únicas, de especial importancia científica, singularidad o belleza y que son representativos de la historia evolutiva geológica y de los eventos y procesos que las han formado. También lugares que destacan por sus valores arqueológicos, ecológicos o culturales relacionados con la gea”*. Y se regulan en su artículo **58.1.e)** como *“Áreas protegidas por instrumentos internacionales”*.

El Geoparque Mundial UNESCO Sobrarbe-Pirineos se encuentra declarado desde el año 2016, y la omisión de la evaluación de los efectos del proyecto sobre esta área protegida es otra circunstancia más que, como en el caso de las ya detalladas, supone como mínimo la necesidad de realizar un nuevo estudio de impacto ambiental, y una nueva exposición al público del mismo.

En relación con lo anterior, también se ha omitido en el contenido preceptivo del EIA con arreglo al artículo 27.1. de la ley 11/2014, apartado c), la cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto en la **geodiversidad**.

Por ello, se hace necesario un nuevo Estudio de Impacto Ambiental recogiendo y evaluando estos extremos, así como recabar un informe técnico sobre las afecciones a la geodiversidad en todo el ámbito del proyecto, y al Geoparque Mundial UNESCO Sobrarbe Pirineos que esté avalado por su coordinador científico y su Comisión científica asesora, y sometimiento del nuevo EIA y de esta documentación a un **nuevo proceso de exposición pública**, ante la omisión en el presente expediente.

SEPTIMA: En nuestras alegaciones durante la fase de información pública, señalábamos como vicio invalidante en la tramitación de este proyecto, que se estaba tramitando como “pista asfaltada” cuando en realidad se trataba de una **carretera**, con las diferencias que ello supone a todos los

efectos legales, administrativos y medioambientales. Y llamábamos la atención sobre el hecho de que no se aclaraba cuál iba a ser el uso de esta nueva infraestructura, si se trataba de una vía de **uso restringido, o de uso general**, y cómo en función de ello, se iba a prever su **mantenimiento y explotación**, con las diferencias en la evaluación ambiental que suponía una u otra hipótesis. Y señalando que si en la actualidad los recursos de las Administraciones no eran suficientes para mantener la red viaria ya existente en el Norte de Guara (el Eje Norte que ya existe, como se detallará más adelante en la alegación UNDÉCIMA), cómo se iba a poder afrontar el mantenimiento de esta nueva carretera, con las dificultades extra que supone el terreno que atraviesa.

En relación con esta cuestión, en el borrador de Resolución de DIA llama la atención el resumen de la alegación formulada por la Diputación Provincial de Huesca:

“- Diputación Provincial de Huesca indica que ha apostado en los últimos 40 años por potenciar las comunicaciones norte al Parque de Guara, y con ello dotar de comunicaciones viarias a los núcleos de población directamente afectados, transmitiendo su satisfacción de que el Gobierno de Aragón haya tomado la iniciativa del establecimiento de la comunicación entre Bara y las Bellostas.

En el EIA se echan de menos referencias a la explotación y conservación de ese sistema viario, haciendo una llamada en positivo al establecimiento de cauces adecuados para la colaboración entre el Gobierno de Aragón y las Entidades Locales para generar procedimientos y cauces estables para la conservación de esos accesos.

*Realiza consideraciones al proyecto estimando, entre otros aspectos, que la pendiente pueda ser excesiva en algún tramo y que se pueda estudiar a lo largo del desarrollo del expediente asociado a su construcción, que la misma **no supere el 12%**, que de alguna manera el **Plan Regional de Carreteras de Aragón establece como máximo en situaciones de orografía muy desfavorables y tráfico de muy baja intensidad**”.*

La contestación del promotor a estas alegaciones según el Borrador de Resolución de DIA del INAGA es el siguiente;

“-En cuanto a la discusión sobre la naturaleza de la actuación, la infraestructura no puede ser considerada como una carretera. En este sentido, las sugerencias de la Diputación Provincial de Huesca conllevarían a introducir modificaciones en las características del proyecto que son propias de una carretera y no de una pista forestal, como es el caso.

- La regulación del tránsito por la pista es una cuestión que corresponde resolver al Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del espacio”

Y luego el borrador de Resolución de DIA, en su apartado “7. Efectos potenciales de la actuación”, señala lo siguiente al respecto:

*“De acuerdo con la configuración prevista por el promotor, se pretende la mejora y construcción de una pista forestal, considerada como “Otras vías” conforme al **artículo 6 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón**. Dicho artículo contempla bajo tal denominación los caminos de servicio o acceso – incluidas las pistas forestales – construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas a*

las que sirven, sin perjuicio de que pueda acordarse su apertura al uso público de forma temporal o definitiva. Este es el caso de la pista forestal entre los núcleos de Bara y Las Bellostas, para la que se pretende su apertura sin restricciones, al público en general”.

El Borrador de Resolución de DIA del INAGA contiene un serio error en esta evaluación de potenciales efectos, puesto que reproduce tan sólo **parcialmente** el contenido del **artículo 6** de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, **en su apartado 1. b)**, olvidando la última parte de este apartado, que dice que en el caso de que se acuerde la apertura al uso público de estas infraestructuras, *“se aplicarán las normas de uso y seguridad de las carreteras”*. Olvidando igualmente la obligada aplicación del **apartado 3 del mismo artículo 6**, que señala lo siguiente:

“3. La apertura permanente al uso público de los caminos de servicio o acceso a los que se refiere el epígrafe b) del apartado primero de este artículo, llevará implícita su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón”.

Todo lo cual implica que esta Asociación y la Diputación Provincial de Huesca teníamos razón en lo señalado en nuestras alegaciones, que la nueva vía proyectada no es una pista asfaltada sino una carretera, porque pretende ser abierta al uso público, y que por tanto debe cumplir las normas de uso y seguridad de las carreteras, y ser incorporada al Plan General de Carreteras de Aragón.

Por todo ello, tanto las características técnicas del Proyecto como el Estudio de Impacto Ambiental deben adaptarse a estos condicionantes, y no a los de una pista asfaltada de uso restringido, que es lo que han hecho. Ya hemos señalado en la alegación QUINTA que, para empezar, se ha producido **una modificación del 25% del trazado para ampliar el ancho de la vía por problemas de “maniobrabilidad y seguridad”**, **modificación que se ha producido “por la puerta de atrás”, mediante documentación aportada por el promotor con posterioridad a la exposición al público del Proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental**, reconociendo el Borrador de Resolución de DIA del INAGA, que **estas modificaciones no están incluidas ni en el Proyecto, ni en el Estudio de Impacto Ambiental**.

Por todo lo expuesto, procede la modificación del Proyecto y del EIA para incluir y evaluar estas modificaciones, más las restantes que haya que incluir en cumplimiento del artículo 6 apartados 1 b) y 3. de la Ley de Carreteras de Aragón al pretender la apertura al uso general de esta nueva vía,

Se deberá analizar además con carácter previo a una nueva exposición al público con arreglo a la Ley 11/2014, la procedencia de la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del nuevo proyecto, por su inviabilidad por razones ambientales.

OCTAVA: El borrador de Resolución de DIA del INAGA contiene el análisis de Compatibilidad de la actuación con el PORN y el PRUG del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, con la conclusión de que no existe incompatibilidad.

Esta conclusión es errónea, a la vista de los siguientes aspectos:

- La nueva vía que se pretende construir, contempla una velocidad de **40 km/h** en algunos de sus tramos, cuando la velocidad máxima admitida según el artículo 13 del DECRETO 204 2014, de 2

de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, es de **30 km/h**, lo cual supone la incompatibilidad del Proyecto con el PRUG.

“- Para el Tramo 1 (P.K. 0+000 - P.K. 2+990) se proyecta una pista forestal de nuevo trazado, abandonando Bara por el sur y cruzando el río Alcanadre mediante viaducto. La velocidad de proyecto se ha fijado en 40 km/h, siendo el ancho útil de la plataforma de 4,00 m (más el correspondiente sobre-ancho en aquellas curvas que según normativa así lo precisen)”

- La Directriz 1.4 del PRUG recoge la posibilidad de esta nueva infraestructura, pero señala que **la misma irá precedida de la elaboración de “un plan de infraestructuras viarias”, plan que se encuentra sin elaborar** y que por lo tanto hubiera debido ser un motivo para la desestimación de esta nueva infraestructura, con carácter previo incluso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al carecer de la planificación previa exigida y al ser por tanto incompatible con el PRUG

- En nuestras alegaciones durante la exposición al público del Proyecto y su EIA, señalábamos que hacía falta aclarar si lo que se pretendía era un **uso general o un uso restringido** de la nueva infraestructura, pues en esta fase no se aclaró este aspecto, ni por lo tanto se analizó su compatibilidad con el PRUG ni la diferencia de impactos que suponían una y otra hipótesis.

“Ninguno de los documentos expuestos al público alude a la necesaria modificación del PRUG para eliminar el acceso restringido por el trazado ya existente del nuevo vial, y la verdadera justificación del proyecto: Si se trata de un acceso restringido, como debería ser al igual que lo es en la actualidad, ¿qué sentido tiene el nuevo tramo? ¿O es que se piensa hacer toda la carretera de uso general? Si se trata de esto último, aparte de que previamente a la tramitación de este proyecto hace falta modificar el PRUG, también la documentación para la evaluación de impacto ambiental debe contener el estudio de los impactos que va a suponer sobre esta parte del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y sobre las Zonas de Uso Limitado cercanas a la nueva carretera, el previsible incremento y posible masificación del turismo y otras actividades en estas áreas ante la construcción de la nueva carretera, y el cambio de uso restringido a uso general si esta es la pretensión, posiblemente no aclarada de forma intencionada”.

Ahora, el borrador de Resolución de DIA del INAGA, señala lo siguiente:

*“-se pretende su **apertura sin restricciones, al público en general**”*

*“-el proyecto contempla la construcción de un nuevo trazado (Tramo 1) entre Bara y un punto a determinar de la **pista de acceso a Nasarre desde Letosa**, y la mejora de la pista existente (Tramo 2) entre **dicho punto y el núcleo de Las Bellostas**, con una longitud total de 15,14 km”.*

*“- La **regulación del tránsito por la pista es una cuestión que corresponde resolver al Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del espacio**”*

“- Finalmente, con la apertura de la pista al público, sería recomendable un control del número de visitantes y de las actividades que realizan. Para ello se sugiere la posibilidad de

establecer controles en Bara y en Las Bellostas y de realizar encuestas entre los usuarios de la pista para conocer el alcance de su apertura. Además, para proteger las áreas de mayor interés para la fauna de un aumento de la frecuentación turística, se estudiará la posibilidad de cerrar al tráfico las pistas que se dirigen hacia la zona del macizo de Guara (pistas de Letosa, Otín y Nasarre).”

Todo ello implica que:

- El proyecto y el EIA NO son compatibles con el PRUG actual que en su Anexo V contiene la **“Relación de pistas de uso restringido del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara”**, entre las que se encuentra **la Pista Las Bellostas-Nasarre, la Pista Bagüeste-Las Bellostas y la Pista San Hipólito-Casas de Albas**. Y, además, supone que el borrador de Resolución de DIA del INAGA contiene un notable error, al proponer como medida de corrección de impactos que *se estudiará la posibilidad de cerrar al tráfico las pistas que se dirigen hacia la zona del macizo de Guara (pistas de Letosa, Otín y Nasarre), cuando estas pistas ya son de acceso restringido y se encuentran cerradas al tráfico en la actualidad.*

Se adjunta como Anexo 1, el folleto del Parque Natural donde se recogen las pistas de acceso restringido, y figuran todas las señaladas, y como Anexo 2. foto aérea donde se aprecia que unos 11 km del trazado de la nueva vía que se pretende construir y abrir al público general, se encuentran sobre pistas de acceso restringido según el PRUG del Parque Natural

La conclusión de que el proyecto presentado es INCOMPATIBLE con el actual PRUG, por lo cuál debería haber sido inadmitido a trámite mientras no se modifique el PRUG si es el caso, y tras la errónea admisión a trámite, tan solo cabría una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable por esta incompatibilidad con el PRUG, y porque en el Proyecto y EIA sometidos en su día a información pública no se evaluaron los efectos de la apertura al uso general, el aumento de la velocidad, contaminación del aire y acústica, masificación turística, etc que implica este cambio radical en pleno corazón del espacio natural protegido por varias figuras nacionales e internacionales, por su carácter único en Europa.

NOVENA: Del contenido relacionado con las dos alegaciones anteriores, se desprende claramente que la nueva infraestructura planteada no es una pista asfaltada sino una carretera de uso general, con una velocidad superior a la permitida por el PRUG en el interior del Parque hasta el momento, construida sobre pistas de acceso restringido según el PRUG, que proporciona acceso a zonas de uso limitado y muy sensibles del espacio natural, para la que no se han previsto ni la necesidad de aparcamientos, ni la necesidad de regulación del tráfico, ni cuantificado dicho incremento de tráfico, ni evaluado los efectos de todo ello en el medio ambiente (contaminación acústica, contaminación por CO2 y metales pesados, etc.), ni las necesidades y efectos de la conservación y mantenimiento de esta carretera, ni en el Proyecto ni en el EIA.

Lo cual es suficiente nuevamente para haber inadmitido a trámite de evaluación de impacto ambiental este proyecto, y a la vista de que no se hizo como se debiera, se debe emitir una **Resolución de Declaración de Impacto Ambiental desfavorable**

DÉCIMA. En las alegaciones formuladas por esta Asociación durante el trámite de exposición pública del Proyecto y EIA tras el Anuncio publicado en el BOA de 14 de abril de 2021, se solicitó de forma detallada la documentación de las **actuaciones previas** a la redacción de este último proyecto expuesto al público. Actuaciones previas ejecutadas sobre el terreno por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente **en el mismo ámbito de actuación** al que se refería el Proyecto expuesto al público, que se habían llevado a cabo sin ningún tipo de información pública o proyectos conocidos, y que consistían en mejora de pistas, ampliación, mejoras de firmes, hormigonado de barrancos, obras de fábrica... entre la A.1604 (Pardina de S.Juan) y las Bellostas, y hasta la zona de Nasarre / Otín.

Unas obras que supondrían un fraccionamiento “de facto” del proyecto que han permitido eludir trámites administrativos (por ejemplo, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro), medioambientales y en materia de contratación pública.

Por ello solicitábamos los proyectos de dichas obras ya ejecutadas, dotaciones económicas de fondos europeos que sabemos a ciencia cierta que se utilizaron para las mismas (aportamos sus carteles con la publicidad), evaluación ambiental, estudios, corrección de afecciones... Para conocer como afectaba al Proyecto actual la posible división en actuaciones... Y el posible incumplimiento de la obligación legal de “Unidad de Proyecto”, tanto administrativamente, como en contratación, como medioambientalmente....

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón continúa sin proporcionarnos esa documentación solicitada, a pesar de su obligación legal de facilitarla, y a pesar de las afecciones que pueden tener sobre esa “Unidad de Proyecto” y su posible fragmentación interesada. Recordar que existe una Reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón, por esta causa sin resolución hasta la fecha.

Esta situación por sí sola es suficiente para la **PARALIZACION INMEDIATA DE ESTE EXPEDIENTE**, después del conocimiento formal que tiene esa Administración por nuestros escritos, alegaciones, aportaciones...sobre la posible situación de división administrativa, financiera, de contratación, y medioambiental de las actuaciones. Afectando a la unidad de la obra desde todos los aspectos citados según la normativa de aplicación desde el ámbito local al europeo, y máxime habiéndose financiado estas actuaciones con Fondos Europeos.

Una vez conocidos estos “*hechos*” podrían ser responsables todos los participantes en estos procesos y que los hubiesen permitido en estas circunstancias.

Por ello mediante la presente, y una vez más, **REITERAMOS la solicitud de Acceso a la Información y Documentación solicitada.** Así como el estudio por el Gobierno de Aragón de la situación planteada, que podría empezar por la paralización completa del Expediente para evitar más perjuicios y en su caso una vez reciba lo solicitado, ampliación de todos los procesos que hemos solicitado.

UNDÉCIMA: En el borrador de Resolución sometido a trámite de audiencia por el INAGA se justifica la falta de Alternativa 0 y de su análisis en el Proyecto. Una vez más desconocemos las motivaciones técnicas y jurídicas porque no se nos ha facilitado la documentación solicitada.

Al parecer se justifica la no necesidad de Alternativa 0, porque en varios textos legales emanados de Cortes de Aragón y Gobierno de Aragón se recoge la “*figura de esta pista asfaltada*”. Lo cual no es así, puesto que se habla de forma genérica sin detalle, y no como se manifiesta en el borrador de Resolución de DIA:

“El análisis de alternativas incluye la Alternativa 0 que mantendría la falta de comunicación entre ambas zonas de la cara norte de la Sierra de Guara. A este respecto, tanto la Ley 14/1990 de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, como el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, publicado mediante el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado por Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, promueven la apertura, acondicionamiento y mejora del eje de comunicación Norte, entre Nocito y Las Bellostas, por lo que la Alternativa 0 resulta poco congruente con dicha normativa. “

En ningún punto de estas referencias legales se dice que la conexión de las zonas de la cara norte de Guara deba de ser una carretera entre Bara y las Bellostas, con identificación de un trazado concreto. Es decir, podrían existir muchas alternativas de trazado entre estos dos lugares y no precisamente la que se ha propuesto.

Al concretar esta justificación genérica, e intentar justificar la opción elegida por el Proyecto, es cuando surgen los problemas. Realmente no existe Alternativa 0 en el Proyecto ni en su EIA, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 11/2014 y haciendo necesaria una nueva tramitación en la que se contemple y evalúe realmente esta Alternativa 0, y en consecuencia **una nueva exposición al público.**

El borrador de Resolución de DIA del INAGA **trata de corregir esa omisión con las justificaciones señaladas, cuando resulta que el órgano ambiental no puede corregir este error, como parece pretender, pasando a ser parte en vez de evaluador objetivo del proyecto.**

Como señaló esta Asociación y por lo que hemos observado otros alegantes en la fase de información pública del Proyecto, las zonas norte de Guara están comunicadas en estos momentos. Existe un eje vertebrador que es la carretera A.1604 en todo su trazado. Esta carretera:

- **Permite acceder al Valle del Nocito (por una carretera local asfaltada del Gobierno de Aragón)**
- **Permite acceder a Bara, Nasarre, Otin...**
- **Permite acceder a Las Bellostas por una pista reciente arreglada con fondos europeos y sin tramitación ambiental ni administrativa de ningún tipo, como se ha comentado.**
- **Permite conectar también con Las Bellostas a través de una carretera local asfaltada por el Pueyo de Morcat, y conectar con la carretera A. 2205 con conexiones con Ainsa, Arcusa y Colungo.**

Es decir existe un Eje Norte en funcionamiento, que es la A. 1604, y desde este se accede a las Bellostas por 5 rutas diferentes. 3 de ellas carreteras asfaltadas. Y a Bara se accede por una carretera asfaltada y por una pista más, y se puede llegar de Bara a las Bellostas por acceso asfaltado utilizando dicha carretera A-1604. Es decir, la Alternativa 0 existe realmente y es la que acabamos de describir.

(Quizá la cuestión reside en que la actual conexión a través de la A-1604 no permite como sí lo haría la nueva carretera proyectada, el transporte de bicicletas para la práctica de descensos “enduro”, ni la caza furtiva, ni la recogida masiva de setas, ni los potenciales riesgos de incendios y contaminación, todo ello en mismo centro del Parque Natural)

Por todo lo cual, lo que procede es la **modificación del Proyecto y su EIA para cumplir la obligación de análisis de la Alternativa 0** establecida por la Ley 11/2014, siendo dicha Alternativa 0 el Eje Norte constituido por la carretera A-1604 y los accesos descritos, y **la repetición del trámite de exposición al público del Proyecto y EIA.**

DUODECIMA: Como se ha señalado, los defectos en la tramitación de este Proyecto y su EIA son más que evidentes, máxime a la vista del contenido del Borrador de Resolución de Declaración de Impacto Ambiental sometida al presente trámite de audiencia por parte del INAGA.

Como se ha señalado en las alegaciones anteriores, existían motivos legales evidentes con arreglo a la Ley 11/2014 para inadmitir a trámite el proyecto. al ser manifiestamente inviable por razones ambientales, y por no reunir las condiciones de calidad suficientes el EIA.

Sin embargo se ha tramitado, y tras la fase de información pública en la que se ha hecho evidente que faltaba documentación fundamental del artículo 27 de la Ley 11/2014, entre otra relativa al análisis de impactos sobre 2 espacios de la Red Natura 2000, que se ha facilitado a posteriori por el promotor modificando de facto el EIA, al igual que ha aportado documentación posterior modificando el proyecto, debiendo todo ello haber dado lugar conforme al artículo 30 de la 11/2014 a una nueva versión del Proyecto y el EIA y a una nueva fase de exposición al público, en su lugar el INAGA ha continuado adelante con la tramitación, emitiendo un borrador de Resolución de DIA **favorable.**

Esta situación puede deberse a la dificultad que entraña el hecho de que el INAGA es un **organismo adscrito al promotor del proyecto evaluado**, que es el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Recordar también, como hemos puesto de manifiesto en muchas ocasiones, que **esta Asociación está defendiendo unos accesos dignos, comunicaciones telefónicas e internet, servicios... en el Valle del Guarga. Que aseguren el futuro sostenible y la realidad de existir de una población estable, una economía respetuosa con el entorno, proyectos, un colegio abierto...** Tal como consta en las alegaciones presentadas, en las Conclusiones y Proyectos, que les hemos remitido. Por ello, además de los condicionantes técnicos, legales y jurídicos que les hemos expuesto, existe uno **MORAL.**

Sólo con los fondos empleados en los Proyectos, Estudios, Evaluaciones, ejecución de las obras ya realizadas... para una zona de alto valor medioambiental, protección legal y sin población alguna, las necesidades del Valle de la Guarga disminuirían. Y si se destinaran los fondos que costará este proyecto y su mantenimiento, estarían definitivamente resueltas.

Por ello priorizamos, primero lo que hemos pedido (necesidades urgentes), como es finalizar las obras de la A.1604 (Acceso Norte de Guara), los accesos a las localidades existentes, los servicios, desarrollo de los Proyectos presentados...En todo ello hemos tenido presente el futuro del Valle de Nocito, del “Biello Sobrarbe” y del “Alto Somontano”, que teóricamente beneficiaba este Proyecto.

Una vez conseguido lo que estamos planteando, sin contestación por la mayor parte de las Administraciones implicadas, **no tenemos problema para hablar del futuro de la zona entre Bara y las Bellostas. Eso sí con las premisas de la mayor sensibilidad medioambiental y el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento, en todo su ámbito. Por ser coherentes y por nuestro futuro, el de todos.**

Queremos dejar constancia de que nuestra postura es constructiva. Pero para avanzar son necesarias realidades, empezando por clarificar lo que contiene el presente escrito y para seguir atendiendo lo que estamos pidiendo para el Valle del Guarga, dentro de nuestros derechos.

Por ello esta Asociación considera que si se continúa adelante con la tramitación de este proyecto, en lugar de desestimarlos como procedería legalmente, debe recabarse en este expediente un informe emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tanto por la necesidad de objetividad señalada, como por el hecho de que el proyecto planteado se desarrolla íntegramente dentro de los límites de dos espacios de la Red Natura 2000, de la que es responsable el Estado Español frente a la Unión Europea, al afectar igualmente a Planes de recuperación de especies amenazadas financiados con fondos europeos, y a un área protegida por un instrumento internacional como es el Geoparque Mundial UNESCO Sobrarbe-Pirineos.

En base a las Alegaciones precedentes, **SOLICITAMOS**

1. La paralización de los Expedientes EXP. 500201/01/2021/ 11142 del INAGA y los existentes en el Gobierno de Aragón vinculados a esta actuación, hasta que se nos facilite toda la documentación solicitada, y se produzca un nuevo periodo de alegaciones para ejercitar nuestros derechos como interesados.

La documentación que nos sea facilitada deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y demás normativa concordante, en cuanto al contenido de los expedientes, orden, comprobación electrónica e identificación de los empleados públicos intervinientes.

2. La anulación del EXP. 500201/01/2021/ 11142 y todos los vinculados, retrocediendo el Expediente a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal para efectuar una nueva

tramitación. Contemplando expresamente, con arreglo a lo previsto en la Ley 11/2014 del Gobierno de Aragón, la inviabilidad por razones ambientales del proyecto y la falta de condiciones de calidad suficientes del Estudio de Impacto Ambiental, así como el resto de carencias e incumplimientos de lo previsto en esta legislación tal y como hemos detallado en estas alegaciones, para acordar la inadmisión a trámite y el archivo de esta actuación de forma definitiva.

3. Si no se procede, como entendemos se debiera, conforme a la petición contenida en el apartado anterior, debería procederse a una nueva redacción del proyecto y el EIA, a la solicitud de informe al MITECO, a la modificación previa del PRUG del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, y finalmente a una nueva exposición al público del Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental modificados.

4. Que se nos proporcione la información sobre los costes de redacción de este Proyecto y los anteriores desde 1990, por parte de los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón y el INAGA que han tenido relación con los mismos. Incluyendo los servicios externalizados, contratos, informes, memorias, proyectos...Se trata de saber lo que nos ha costado a los contribuyentes esta "idea", para poder evaluar mejor. Se trata de una petición que cumple la normativa de transparencia y acceso a la información de las Administraciones, entre otros motivos porque no es necesaria su "reelaboración" dado que toda esta información debe de estar disponible en los expedientes.

Todo ello con la consideración de esta Asociación como INTERESADA en este expediente y todos los relacionados, con la consiguiente comunicación de todas las actuaciones que se lleven a cabo en los mismos.

A la espera de sus noticias

Nuestro saludo en el Valle del Guarga a 16 de OCTUBRE del año 2022

LA JUNTA DIRECTIVA

ASOCIACION GUARGUERA VIVA